

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2021-097

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, seria el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; sin embargo, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandante el señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO, representante legal del adolescente OMAR YESID ESTEVEZ JAIMES, se ubica en el municipio de Piedecuesta – Santander.

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por el señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO, representante legal del adolescente OMAR YESID ESTEVEZ JAIMES, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por el señor DUMAR ESTEVEZ ACEVEDO, representante legal del adolescente OMAR YESID ESTEVEZ JAIMES, y en contra de la señora MERCEDES JAIMES FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados civiles Municipales de Piedecuesta – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e94af0573ef23efaae0990b0c5179bdae99e8414e0e2e1cf1e4aba0d1a6fed9

Documento generado en 19/03/2021 12:29:06 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***